



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO PUNTA CHUCAUCURA.

320

DECRETO EXENTO N° _____

SANTIAGO, 24 JUL 2023



VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N° 2052 y N° 375, de fechas 15 de octubre de 2014 y 16 de marzo de 2016 respectivamente, por el cual informa el ingreso de la Solicitud ECMPO, de fecha 19 de agosto de 2014.
- b. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Informe de Uso Consuetudinario de denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO, "Punta Chucaucura", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 112, del 6 de febrero de 2017.

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 2142, de fecha 15 de junio de 2018.



- d. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 9 de noviembre de 2022, para trámite CM60696.
- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de concesión marítima N° 342/20, sin fecha.
- f. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico (DES) N° 02/2020, sin fecha.
- g. La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Área de Borde Costero, mediante Informe Cartográfico N° 762/2022, de fecha 2 de agosto de 2022.
- h. La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Área de Borde Costero, mediante Informe Técnico ECMPO N° 61/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Asociación de Comunidades Indígenas "Lafken Huinchan Mapu" (compuesta por las Comunidades "Yani Mapu Lafquen", "Yani" y "Quiñiquilco") , mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 19 de agosto de 2014, según C.I. N° 09234, complementada mediante C.I N° 11055, de fecha 30 de septiembre de 2014, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Punta Chucaucura", sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Arauco, Región de Biobío.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 112, del 6 de febrero de 2017, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249. En virtud del cual acredita la práctica o usos consuetudinarios de invocados por el solicitante, a saber: "Recolección de orilla y Pesca", "Recreativo", "Medicinal" y "Cultural, Simbólico y Espiritual".
3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 11 de febrero de 2021, mediante solicitud CM60696, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Punta Chucaucura".



4. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región del Biobío, por Resolución Exenta N° 2142, de fecha 15 de junio de 2018, aprobó la solicitud de establecimiento de Espacio Costero Marino, presentada por la Asociación de Comunidades Indígenas Lafken Huinchan Mapu.
5. Que, no obstante, el sector denominado como Caleta Yana, de la comuna de Arauco, según lo informado por la Unidad de Borde Costero, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Informe Cartográfico N° 762/2022, de fecha 2 de agosto de 2022, constituye una playa solanera, para la cual el D.S. N° 435 de 2015, que Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en playa, restringe el otorgamiento de concesiones marítimas, con el propósito de priorizar el uso general de la comunidad, el mismo decreto en su numeral 1 letra b), i) de la parte resolutive, dispone que se podrán exceptuar de esta norma las solicitudes realizadas por Órganos de la administración del Estado, como lo es el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
6. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado "Punta Chucaucura", sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna y provincia de Arauco, Región del Biobío, según Plano N° 1740-21-S, (CARTA BASE: SSP VIII-08) ESCALA 1:20.000 ; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con las Comunidades Indígenas denominadas "Yani Mapu Lafquen", "Yani" y "Quiñiquilco" inscritas en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo los N°s 105, 68 y 104 respectivamente, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.



2. El sector de fondo de mar tiene una superficie total de 105.359.500 m² y sus vértices, coordenadas, tramos y medidas son los siguientes:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
1	37° 17' 32,441"	73° 40' 20,007"	1-2 POR LÍNEA DE BAJA MAREA Y CONTINUIDAD POR LÍNEA DE COSTA	17180,29
2	37° 21' 57,884"	73° 41' 05,191"	2-3	299,63
3	37° 21' 59,632"	73° 41' 16,548"	3-4	310,19
4	37° 22' 08,123"	73° 41' 09,777"	4-5	216,53
5	37° 22' 08,713"	73° 41' 01,006"	5-6	1192,36
6	37° 21' 42,473"	73° 40' 25,392"	6-7	523,44
7	37° 21' 55,083"	73° 40' 11,141"	7-8	529,52
8	37° 22' 10,704"	73° 40' 20,103"	8-9	837,99
9	37° 22' 37,284"	73° 40' 12,943"	9-10	592,88
10	37° 22' 53,105"	73° 40' 26,655"	10-11	117,74
11	37° 22' 55,215"	73° 40' 22,664"	11-12	496,24
12	37° 22' 50,175"	73° 40' 03,502"	12-13	1952,63
13	37° 21' 50,183"	73° 40' 08,171"	13-14	692,24
14	37° 21' 33,240"	73° 40' 26,641"	14-15 POR LÍNEA DE BAJA MAREA Y CONTINUIDAD POR LÍNEA DE COSTA	3603,36
15	37° 22' 06,694"	73° 38' 39,988"	15-16	531,63
16	37° 22' 18,966"	73° 38' 55,175"	16-17	911,14
17	37° 22' 38,427"	73° 38' 27,293"	17-18	603,43
18	37° 22' 24,230"	73° 38' 10,400"	18-19 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	1199,81
19	37° 22' 54,038"	73° 37' 45,625"	19-20	14026,44
20	37° 23' 01,260"	73° 47' 15,847"	20-21	3867,92
21	37° 20' 55,771"	73° 47' 14,210"	21-22	5686,63
22	37° 17' 53,357"	73° 46' 39,520"	22-23	516,84
23	37° 17' 36,596"	73° 46' 40,175"	23-1	9538,02

3. La porción de agua es la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionadas en el párrafo precedente.



4. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
5. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
6. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre las Comunidades Indígenas denominadas "Yani Mapu Lafquen", "Yani" y "Quiñiquilco" inscritas en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo los N°s 105, 68 y 104 respectivamente y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
 - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, deben presentar las comunidades indígenas asignatarias del espacio.
 - e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.



- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- g. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
- i. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
- k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
- l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
- m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
- n. En caso que se pretendan realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- o. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
- p. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
- q. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular Ordinario N° O-72/013, aprobada por resolución DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/469/VRS. de 2012, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
- r. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.000/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.



7. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
8. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
9. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
10. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
11. La Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación marítima, verificará que el interesado demarque en forma visible los vértices respectivos con boyarines, los que no estarán afectos al pago de renta o tarifa. La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.
12. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



13. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE, Ministra de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Galo EIDELSTEIN Silber, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM./UTAT	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC BIOBÍO	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12

CBV 20.12.2022

CM60696

F: 202223376

